



TESTIMONIO

De la Escritura de: CON TITUCION DE COMPANIA

Otorgada por: CONSTRUCCIONES PETROLERAS VIAL

A favor de:

De:

ANTE EL NOTARIO PUBLICO:
Dr. Antonio Granda Zúñiga

Guano, a

Dirección: León Hidalgo 147 Fonos: 2900-687 2900-064

ESCRITURA NUMERO 2013-6-07-02-P000352



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

CONSTRUCCIONES PETROLERAS VIAL CONSPETROVIAL S.A

En la ciudad de Guano, cabecera cantonal del mismo nombre, hoy día lunes, cuatro de febrero del año dos mil trece, ante mí Doctor Antonio Granda Zúñiga, Notario Público de este cantón, comparecen, los señores RICARDO CORAZON LEON ARROYO, de estado civil casado; DIEGO JOSE MERINO SAMANIEGO, de estado civil casado; CESAR AUGUSTO LEON ARROYO, de estado civil soltero; ANA CRISTINA LEON ARCOS, de estado civil soltera; y, LUIS RICARDO LEON ARCOS, de estado civil soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, por sus propios y legítimos derechos, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente capaces, a quienes conozco de lo que doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal es como sigue .- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: RICARDO CORAZON LEON ARROYO; DIEGO JOSE MERINO SAMANIEGO; CESAR AUGUSTO LEON ARROYO; ANA CRISTINA LEON ARCOS; y, LUIS RICARDO LEON ARCOS: los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, los dos primeros comparecientes son de estado civil casados, y los tres restantes solteros, domiciliados en esta ciudad de Riobamba y ocupación inversionistas y empresarios.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía sociedad anónima CONSTRUCCIONES PETROLERAS VIAL CONSPETROVIAL S.A, la misma que se registrará por la legislación ecuatoriana; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos

estatutos.-TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCCIONES PETROLERAS VIAL CONSPETROVIAL S.A.- **CAPITULO PRIMERO.-** NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de CONSTRUCCIONES PETROLERAS VIAL CONSPETROVIAL S.A.-ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Riobamba y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.-ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal:- La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, terminales terrestres, acueductos, oleoductos, túneles, construcción y mantenimiento de vías férreas en todo el territorio, los estudios y construcción de centrales hidroeléctricas.- La exploración, explotación y comercialización minas, de cualquiera naturaleza; importación y exportación de programas, cursos y sistemas relacionados con el área de informática, suministro de oficina, autos, automóviles, sus accesorios y repuestos, madera, maquinaria, balsa, la importación y exportación de materia prima para todo lo expresado en el objeto, consultorías en todas las ramas técnicas con instituciones públicas como privadas ;y.- La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además , la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO .- DURACIÓN .- El plazo de duración de la compañía es de



treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de cinco mil dólares, dividido en cinco mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO: BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de



accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e Informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria, la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que



representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general a falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio.-



y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración:- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías:- Fijar las retribuciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario, de acuerdo al artículo doscientos treinta y uno, numeral tres:- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la retribución de acuerdo al artículo doscientos treinta y uno, numeral ocho de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley.- Interpretar obligatoriamente estos estatutos:- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía;- Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS



VOCALES.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para

vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDÓS.-

CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros.- ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes:- Sesionar ordinariamente cada trimestre y, extraordinariamente, cuando fuere convocado;- Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año;- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía;- Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general;-Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma:- Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley;- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos:-Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y, los informes del gerente general;- Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva;- Aprobar anualmente el presupuesto



de la compañía:- Dictar los reglamentos de la compañía:- Los demás que contemplan la
y los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas.- ARTICULO

VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada sesión de directorio se levantará

la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión.- SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- El

presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: - Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio;- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones;- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; - Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la

Junta general de accionistas.- SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VEINTIOCHO.-DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta

general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el gerente general será el representante legal de la compañía.-

ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

deberes y atribuciones del gerente general de la compañía:- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente;- Conducir la gestión de los negocios sociales



y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: Presentar anualmente Informe de labores ante la Junta general de accionistas: Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA-DEL COMISARIO.-**La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se



Reglas y las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décima segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- CUARTA. DECLARACIONES. - El capital suscrito con que se constituye la compañía es de cinco mil dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

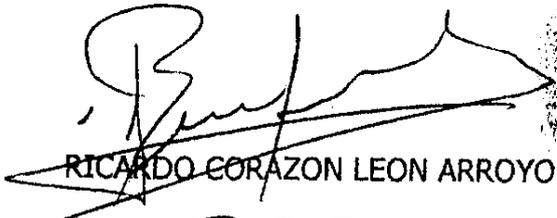
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Ricardo Corazón León	4.500	4.500	4.500
Diego José Merino	125	125	125
Cesar Augusto León	125	125	125
Ana León Arcos	125	125	125
Luis León Arcos	125	125	125

TOTAL	5000	5000	5000
-------	------	------	------

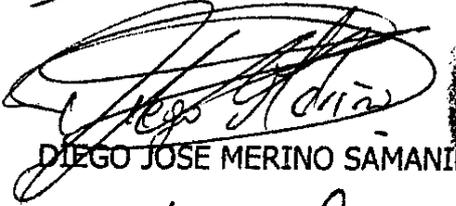


Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta **Integración de Capital**, abierta en el Banco del Austro sucursal Riobamba, provincia de Chimborazo, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía al señor Ricardo Corazón León Arroyo, para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.- Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado.- Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- firma ilegible.- Dr. César Quito Pesantez.- ABOGADO.- Mat 380 COLEGIO DE ABOGADO DE CCHIMBORAZO.- Hasta aquí el contenido de la minuta que por voluntad de partes queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En testimonio del otorgamiento al que los comparecientes señores Ricardo Corazón León Arroyo, Diego José Merino Samaniego, Cesar Augusto León Arroyo, Ana Cristina León Arcos Y Luis Ricardo León Arcos proceden con libertad y pleno conocimiento del objeto y resultados de esta escritura, quienes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en cuya presencia y en unidad de acto se cumplieron los

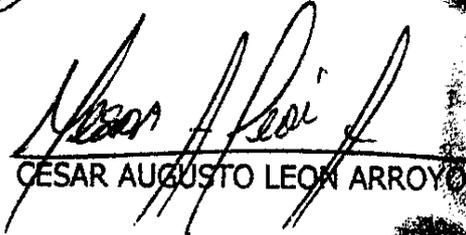
preceptos de Ley, inclusive la lectura que di a este instrumento en presencia de los señores otorgantes. - Doy fe.


RICARDO CORAZON LEON ARROYO

C.C. 0601520125


DIEGO JOSE MERINO SAMANI

C.C. 0103847364


CESAR AUGUSTO LEON ARROYO

C.C. 0602431009


ANA CRISTINA LEON ARCOS

C.C. 0604326140


LUIS RICARDO LEON ARCOS

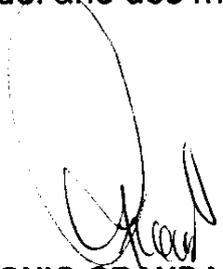
C.C. 0604326132


Dr. ANTONIO GRANDA ZUÑIGA

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON GUANO



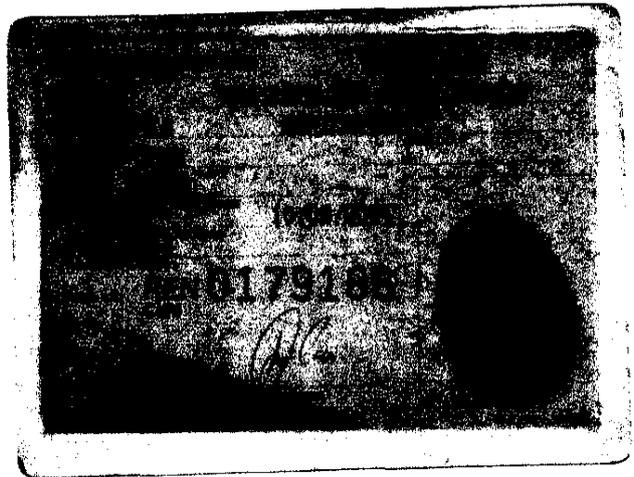
Se otorgó ante mí, en su testimonio confiero esta PRIMERA copia sellada, signada y firmada en la ciudad de Guano, a cuatro de febrero del año dos mil trece.



DR. ANTONIO GRANDA ZUÑIGA
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON GUANO



Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

004-0019
NÚMERO

0601520125
CÉDULA

LEON ARROYO RICARDO CORAZON

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 VELASCO
 PARROQUIA

RIOBANBA
 CANTÓN

[Handwritten signature]



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 V444312242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LEON ARROYO RICARDO CORAZON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ARCOS ARAUJO ANA CATALINA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-02-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-09

[Firma]
 FIRMA DEL REGISTRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 060432814-0
 APELLIDOS Y NOMBRES: LEON ARCOS ANA CRISTINA
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1990-01-29
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 060432814-0 248 0015
 LEON ARCOS ANA CRISTINA
 PICHINCHA QUITO
 LA FLORESTA
 SANCIÓN Multa 26.40 Costo 3 T. UNID 24.43
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00100
 2818471 11/04/2011 11:12:40





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**LEON ARCOIS
LLUS RICARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZANZABURU**
FECHA DE NACIMIENTO: **1994-03-01**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

No. **060432813-2**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LEON ARROYO RICARDO CORAZON**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ARCOS ARAUJO ANA CATALINA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **RIOBAMBA
2012-03-05**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-03-05**

V4343V4222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
060432813-2 382-0003
LEON ARCOIS LLUS RICARDO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
PUNIN PUNIN
EMERERADO USD: \$
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
2765929 05/03/2012 10:51:16



CIUDADANIA 060243100-9
LEON ARROYO CESAR AUGUSTO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
28 FEBRERO 1972
001- 0391 00408 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1972

Leon Arroyo



ECUATORIANA***** V4344V4442
SOLTERO
SECUNDARIA AGRICULTOR
FLAVIO RICARDO LEON
MARIA VIRGINIA ARROYO
RIOBAMBA 19/06/2006
19/06/2018

0281255



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO DE COMERCIO - MAY 20 2013
060243100-9 003-0019
LEON ARROYO CESAR AUGUSTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
VELASCO
SANCION Multa: 38,40 CostRep: 8 Tot.USD: 46,40
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
3214549 21/01/2013 04:48:57 p.m.
IMP. IGM. 00

3214549



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACIONES

010384738-4

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

VZ-012222

APellidos y Nombres del Padre: MERINO EDGAR ENRIQUE
APellidos y Nombres de la Madre: SAMANIEGO ROSA ANGELICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: RIOBAMBA
2012-01-04
FECHA DE EXPIRACION: 2022-01-04

CEDULA: 010384738-4

Ciudad y Nombres: MERINO SAMANIEGO
Lugar de Nacimiento: RIOBAMBA
Fecha de Nacimiento: 06-06-04
Nacionalidad: ECUATORIANA
Estado Civil: Casado
Jenny Patricia Arroyo Castillo






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-2022

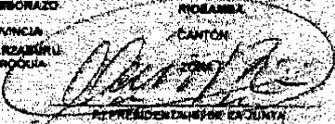
144-0031
NUMERO

0103847384
CEDULA

MERINO-SAMANIEGO DIEGO JOSE

CHIBORAZO: RIOBAMBA
PROVINCIA: CANTON
LEZARZABURU: CANTON

APRESENTADO POR EX-LICITA




2



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 5.000,00 (CINCO MIL CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

CONSTRUCCIONES PETROLERAS VIAL CONSPETROVIAL S.A



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
LEON ARROYO RICARDO CORAZON	0601520125	4.500
LEON ARCOS LUIS RICARDO	0604326132	125.00
MERINO SAMANIEGO DIEGO JOSE	0103847364	125.00
LEON ARROYO CESAR AUGUSTO	0602431009	125.00
LEON ARCOS ANA CRISTINA	0604326140	125.00
	TOTAL	\$5.000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

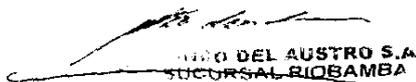
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

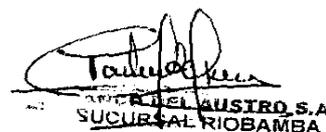
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía q si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 30 de enero del 2013

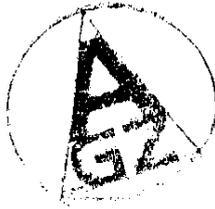
Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


 BANCO DEL AUSTRO S.A.
 SUCURSAL RIOBAMBA


 BANCO DEL AUSTRO S.A.
 SUCURSAL RIOBAMBA

DOY FE.- Al margen de la escritura matriz se ha tomada la siguiente razón: RAZON.- Siento como tal que, mediante Resolución No.SC.DIC.A.13.110, de la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha, veinte y seis de febrero del año dos mil trece, se ha aprobado la constitución de la compañía de Construcciones Petroleras Vial CONSPETROVIAL S.A..- Guano, a veinte y ocho de febrero del año dos mil trece



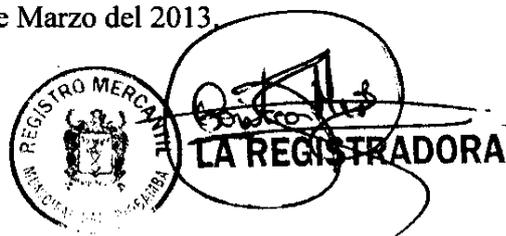
Dr. ANTONIO GRANDA ZUÑIGA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON GUANO



Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:
-MERCANTIL con el No.307.*
Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 2390 del Repertorio.
.- Riobamba, a 1 de Marzo del 2013.



APROBADO POR: [Signature]
INSCRITO POR: [Signature]

MERCANTIL
AMBA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000579

Ambato, 20 FEB. 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES PETROLERAS VIAL CONSPETROVIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO